

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO SANITARIO A FIN DE IMPONERLE CARGAS A LAS FUNERARIAS Y CEMENTERIOS PARTICULARES EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Antecedentes

Chile experimenta un despertar social en el sentido de que la ciudadanía ha reaccionado ante la clase política por la precaria situación en que viven cientos de chilenos. El primer rol que debe cumplir el Estado, en su deber de promover el bien común, es asegurar un mínimo de condiciones de vida a todas las personas. Es mínimo va mutando en el tiempo, pero es una manifestación genuina de la dignidad humana.

La reacción social se propició, entre otros motivos porque en nuestro país el Estado no cumple con este primer rol fundamental. De ahí que la crisis en la que nos encontramos, no sea solo una crisis política, sino que una crisis propiamente social: es la sociedad la que está hastiada de promesas incumplidas, de falta de esfuerzo estatal por abordar sus problemas, de la insatisfacción de necesidades básicas y colectivas.

Que el Estado sea el responsable del bien común no significa, sin embargo, que sea él quien deba asumir todos los deberes en concreto; al contrario, es positivo que organizaciones de la sociedad civil asuman la especial responsabilidad de alcanzar el bien común. En este contexto, el bien común justifica que el Estado regule los mercados que se desenvuelven en áreas que son muy delicadas para la vida, como ocurre en la salud, pensiones, educación o vivienda. Esta regulación se justifica en la medida en que las actividades que se realizan en estas áreas son de tal trascendencia pública, que no pueden quedar a merced de las lógicas del mercado, de la oferta y la demanda, sino que deben estar sometidas a la lógica del bien común.



Entre estas áreas, una que es especialmente sensible y que, sin embargo, poco se ha abordado, es la que dice relación con los servicios funerarios y los cementerios. Obviamente la muerte es una realidad que a todos nos llegará y es un deber social asegurar que los servicios que al alero de ella se prestan sean dignos para todos. En este sentido, si hay un mercado que se despliega en materias funerarias y de cementerios, es una exigencia que los políticos la regulen, a fin de que estas actividades se integren a la lógica del bien común y no se “sirvan” de la sociedad sino que la “sirvan”.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla normas en relación con los cementerios y las funerarias en el Código Sanitario y en El Reglamento General de Cementerios (Decreto 357 de 1970, del Ministerio de Salud). Estas normas, sin embargo, tiene un marcado énfasis salubrista. Obviamente este énfasis es necesario, pero es insólita la falta de regulación en materia económica. Las funerarias particulares, así como los cementerios, tiene libertad para cobrar lo que les plazca, lo que muchas veces se traduce en situaciones abusivas, pues, como son servicios esenciales, y la situación que rodea la muerte es trágica, se genera el contexto propicio para cobrar cuánto fuere posible, perjudicando a los involucrados.

Lo anterior es derechamente inhumano. Por ello, lo que buscamos establecer con este proyecto es una regulación mínima e inicial a fin de orientar estos mercados, muchas veces, abusivos, al bien común.

Asimismo, y en la línea de privilegiar la lógica del bien común por sobre la lógica del mercado, se incorporan cargas a las Asociaciones de Fondos de Pensiones en este mismo sentido.

Objetivo del proyecto

El proyecto tiene por objeto modificar el Código Sanitario en tres sentidos.



En primer lugar, busca asegurar que las Casas Funerarias particulares ofrezcan un servicio funerario que se cubra, económicamente, con el monto de la cuota mortuoria que establece el artículo 88 del Decreto Ley 3500.

En segundo lugar, se obliga a los cementerios particulares a que, cuando un cuerpo es inhumado en una fosa común, debe consignarse su nombre, apellido y fecha de nacimiento y muerte, asegurando, aunque sea mínimamente, una dignidad de trato.

Finalmente, se prohíbe a los cementerios particulares modificar los términos, condiciones o modalidades de sus servicios en caso de demanda espontánea.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el Código Sanitario en el siguiente sentido:

- 1) Incorpórese un nuevo artículo 136^o bis, nuevo, del siguiente tenor:

“136 bis.- Las Casas funerarias particulares tendrán la obligación de ofrecer, entre los diferentes servicios que ponen a disposición, uno que comprenda la provisión de una urna, ataúd, ánfora o cofre, y los servicios necesarios para la sepultación o incineración, transporte y traslado de cadáveres o de restos humanos, cuyo precio sea equivalente a la cuota mortuoria que dispone el artículo 88 del Decreto Ley 3500, que establece un nuevo sistema de pensiones.

Las Casas Funerarias particulares tendrán la obligación de ofrecer de modo público y visible, y como primera opción, este servicio, sin perjuicio de los demás que puedan promocionar.”.

- 2) Incorpórese un nuevo artículo 137^o bis, nuevo, del siguiente tenor:



“137 bis.- Todo cementerio particular tendrá la obligación de consignar, de modo individual, el nombre completo y fecha de nacimiento y fallecimiento de cada uno de los cuerpos que son inhumados en la fosa común.

El modo en que llevará a cabo esta consignación es a través de una placa de material no oxidable de, a lo menos, diez por veinte centímetros. La placa deberá quedar visible al público, y el cementerio tendrá la obligación de mantenerla en buen estado y de renovarla en caso de rompimiento o deterioro significativo.”.

“137 ter.- Los cementerios particulares tendrán la obligación de publicar los términos, condiciones y modalidades de los servicios ofrecidos y respetarlos.

Está prohibido que los cementerios particulares modifiquen los términos, condiciones y modalidades de sus servicios en razón de demanda espontánea.”.


XIMENA OSSANDON IRARRAZABAL
Diputada



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NÚÑEZ U.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

